

CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Acta que se formula del fallo relativa a la licitación pública presencial número 047-2023-IMPLAN-LP-PH, para la contratación de un servicio que desarrolle un Estudio que sirva como herramienta base para la elaboración del Plan Municipal Hídrico de Largo Plazo que incluya Políticas y Acciones en materia de Agua Superficial, Agua Subterránea, Drenaje Pluvial y Nuevas Fuentes e Infraestructura para la sostenibilidad del Municipio, reuniéndose en el sexto piso de la calle Victoria, número 14, de la Colonia Centro y, estando presentes por parte del Instituto convocante e integrantes del Comité la LIC. MARTHA VERÓNICA LUGO ALARCÓN, el LIC. DAVID HOLGUÍN BACA, el ISC. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR y el ARQ. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO, existiendo cuorum por parte del Comité respectivo y el requirente y usuario del servicio solicitado, quien es el último de los citados anteriormente. Así mismo, se encuentra presente la LIC. MARTHA JULIETA ORTA ALDABA, en representación de la Síndica MTRA. OLIVIA FRANCO BARRAGÁN, y encontrándose presente los licitantes SAMUEL CHAVARRÍA LICÓN, representado por ING. SAMUEL CHAVARRÍA LICÓN; MÉTRICA HÍDRICA, S.A.S. DE C.V., representado por la ARQ. YOLANDA VITELIA GARCIA MENDOZA; IDG CONSULTORIA EMPRESARIAL, S. C., representado por EDUARDO SANTELLANO

RESULTANDO:

1.- El día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en el Sistema de Contrataciones Públicas, en la página de Internet del convocante y en un periódico de mayor circulación la convocatoria de la licitación pública 047-2023-IMPLAN-LP-PH y por último el 14 de agosto del año en curso en la Gaceta Municipal.

2.- Llegado el día quince de agosto de dos mil veintitrés, se celebró la Junta de Aclaraciones, donde acudieron tres posibles participantes, los cuales responden al nombre de David Humberto Sánchez Navarro, representado en ese acto por él mismo; Samuel Chavarría Licón, representado por él mismo y la moral Denominada Métrica Hídrica, S. A. S. de C. V. Se indicó en ese momento que se habían recibido tres diversos correos en tiempo, pero no en forma: el primero de ellos fue enviado por David Humberto Sánchez Navarro, el segundo por Samuel Chavarría Licón y el último de las misivas electrónicas por la moral Métrica Hídrica, S. A. S de C. V., por no haber cumplido con las formas que señala la ley, el Comité determinó no aceptar las mismas, de conformidad con los artículos 59 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

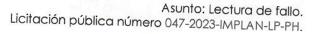
h.





Asunto: Lectura de fallo. Licitación pública número 047-2023-IMPLAN-LP-PH.

Chihuahua, el ordinal 53 del Reglamento de la ley citada y el numeral 15 de las bases de licitación.
Sin embargo, el Comité hizo seis aclaraciones, las cuales consistieron en:
Aclaración 1: El consultor deberá de presentar una propuesta, descripción y/o estrategio de cada una de las actividades a desarrollar. No se cuenta con un formato para este propósito
Aclaración 2: Se deberá acceder a la información existente y gestionar con las instituciones y/o actores de la misma sin que esto represente un gasto para el IMPLAN. Y/o en su caso contemplar la generación de los datos, como lo menciona los TDR en los objetivos "elaborar los que se requieran para desarrollar una interpretación sobre el estado que guardan los recursos hídricos"
Aclaración 3: Las consultas que realice el licitante ganador las deberá efectuar con: Sector Académico, el Sector Rural (Agropecuario), el Productivo (Urbano e Industrial)
Los gastos que generen en estas consultas o foros deberán correr a cuenta del consultor y/o empresa consultora.
Aclaración 4: El sistema de indicadores se instalará dentro de la estructura del IMPLAN
Aclaración 5: El análisis que se efectúe deberá contemplar la información más reciente y en su caso contemplar la generación de los datos.
Aclaración 6: Los entregables a considerar deberán de quedar establecidos en calendario de actividades que se desarrollara en el contrato final.
Haciendo constar que no se recibieron más aclaraciones por parte de algún participante y dándose por terminada la junta de aclaraciones
3 Siendo las doce horas del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el
acto de presentación y apertura de propuestas, donde se apersonaron los licitantes que
responden al nombre de: DAVID HUMBERTO SÁNCHEZ NAVARRO; MÉTRICA HÍDRICA, S. A. S.
de C. V.; GRUPO CADUMA CONSULTORES, S. de R. L. de C. V.; SAMUEL CHAVARRÍA LICÓN E
IDG CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S. C., a quienes se les aceptaron las propuestas en su doble
aspecto, para una revisión detallada. En dicho evento se determinó e indicó que el día
veinticinco de agosto del año en curso se dará lectura al fallo correspondiente
wh





CONSIDERANDOS:

I El Comité es ciertamente competente para iniciar los procedimientos de licitación, para
convocar, para celebrar la Junta de Aclaraciones, así mismo, para llevar a cabo el acto de
Presentación y Apertura de Propuestas y para emitir la presente resolución de conformidad
con lo dispuesto por los artículos 29 fracciones IX Y X, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en
los numerales 22, 25 y 39 de las bases de la licitación y los ordinales 53, 56, 63, 64, 68 y de
más relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y
Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
II Se les hace saber a todos y cada uno de los participantes y al público en general que
en términos del artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de
Servicios del Estado de Chihuahua, se aplicará supletoriamente el Código de
Procedimientos Civiles y el Código Civil para el Estado de Chihuahua en todo lo que no se
prevea en la ley citada anteriormente
III El artículo 67 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de
Servicios del Estado de Chihuahua, indica que se deberá hacer una relación de llicitantes
cuyas propuestas se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas
que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria o de las bases
que en caso de que se incumplan. Se presumirá la solvencia de las propuestas, cuando no
se señale expresamente incumplimiento alguno
En la presente licitación pública acudieron cinco licitantes; quienes presentaron en sobres
cerrados sus propuestas técnicas y económicas
IV Con fecha veintirés de agosto de dos mil ventitrés, se presentó el dictámen técnico de acuerdo al criterio de evaluación previsto en la convocatoria.
and an addition provisio en la convocatoria,

VERIFICACIÓN DETALLADA DE DOCUMENTACIÓN:

1. GRUPO CADUMA CONSULTORES, S. de R. L. de C. V., participa en la partida única del proceso de licitación número 047-2023-IMPLAN-LP-PH.

Se considera técnicamente no solvente la moral para la partida única, en virtud de que la moral no tomó en cuenta las aclaraciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, en específico pasó por alto la aclaración 1, la cual dice lo siguiente: Aclaración 1: El consultor



/~ .



deberá de presentar una propuesta, descripción y/o estrategia de cada una de las actividades a desarrollar. No se cuenta con un formato para este propósito.- ------Dentro de la propuesta técnica y demás documentos agregados a esta última, no se aprecia que el participante haya presentado una propuesta, descripción y/o estrategia para desarrollar las actividades, lo que genera la conclusión de desechar la propuesta por no haber considerado el participante para hacer su propuesta, la aclaración 1, que resultó Sin perjuicio de lo anterior, dicho concursante no cumple con el numeral 33 denominado instrucciones para elaborar propuestas, inciso A), punto 9, el cual señala que deberán de presentar las especificaciones del estudio a ofertar, debidamente requisitado y firmado, y en su caso, deberá ir acompañado de fichas que considere necesario para explicar el contenido de lo ofertado. Es decir, que, de la propuesta técnica, no se aprecia en ningún Derivado del análisis efectuado de manera cuantitativa y cualitativa, se determina el desechar las propuestas presentadas por el licitante, lo anterior, por no contener lo solicitado por el convocante, de acuerdo con lo señalado en líneas de antelación. - - - - -2. IDG CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S. C., participa en la partida única del proceso de licitación número 047-2023-IMPLAN-LP-PH. Se considera técnicamente no solvente, por no dar cumplimiento a lo solicitado en las bases de la licitación que nos ocupa en el numeral 25, el cual se solicitó un escrito en el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el carácter de micro, pequeña o mediana empresa, es decir, no presente el documento con la formalidad señalada en el numeral indicado en la base, por no cumplir a cabalidad con lo requerido por la convocante, de conformidad con el artículo 50 fracción VI inciso e) y fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Derivado del análisis cualitativo que se efectúa a la propuesta presentada por el

participante, se determina que no cumple con el requisito número 10 de las bases, el cual señala que los licitantes deberán de demostrar que el servicio que se pretende adquirir cumpla con los estándares de calidad; situación que se acreditará mediante las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Normas Internacionales o las Normas de Referencia o Especificaciones, indistintamente cualquiera de las anteriores. El documento presentado por la licitante indica "manifiesta que, el servicio ofrecido cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, y a falta de estas, las Normas Internacionales o en su caso, las

7

fm.



3.- DAVID HUMBERTO SÁNCHEZ NAVARRO, participa en la partida única del proceso de licitación número 047-2023-IMPLAN-LP-PH.

Se considera técnicamente no solvente, toda vez que dentro de los documentos que anexa en la propuesta técnica, se pude apreciar que uno de sus colaboradores es servidor público y se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad, por lo tanto, en términos del artículo 86 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se desecha la propuesta técnica del participante y por lo consiguiente la económica.

4.- SAMUEL CHAVARRÍA LICÓN, participa en la partida única del proceso de licitación número 047-2023-IMPLAN-LP-PH.

5.- MÉTRICA HÍDRICA, S. A. S. DE C. V., participa en la partida única del proceso de licitación número 047-2023-IMPLAN-LP-PH.

TIOMEIO 0

h. 9



Por último, el participante oferta la descripción y/o estrategias que deriven del numeral 12 de las actividades mínimas a desarrollar, que se pueden leer en el Anexo 5 de las bases de licitación, es que se va a integrar la propuesta de visión, y se propondrán a partir de escenarios temporales, objetivos estratégicos y específicos, prospectivas, proyectos y acciones. Sin embargo, la convocante solicita una propuesta de planteamientos de escenarios a corto, mediano y largo plazo (2040), y de lo ofertado no se aprecia que vaya a integrar como actividad mínima el planteamiento de escenarios a corto, mediano y largo plazo, situación que se coligue con el documento presentado. Derivado del análisis detallado señalado anteriormente y con fundamento en el inciso C) nombrado

6

h.



Descalificación de las Propuestas, en su fracción I, con relación al artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se señala que la propuesta técnica y económica se desechan, acreditación que tiene sustento por no haber cumplido con lo señalado en la Junta de Aclaraciones, en la aclaración 1, situación que se colige con los razonamientos vertidos anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y :-----

RESUELVE:

PRIMERO. - Se procedió con todas las etapas de la licitación en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del Reglamento de la ley ya mencionada. -----

SEGUNDO. Vistos los considerandos del presente fallo y como lo establece la Ley que regula las licitaciones en el Estado en sus ordinales 67 y 70, se **declara desierta** la presente licitación, por las razones que así quedaron asentadas. -----

TERCERO. – En términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los responsables de la emisión del fallo es el LIC. DAVID HOLGUÍN BACA quien tiene el cargo de vocal del Comité y es el titular de la Coordinación de Normatividad, Transparencia y Archivos del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, la LIC. MARTHA VERÓNICA LUGO ALARCÓN quien tiene el cargo de Presidente del Comité y Coordinadora Administrativa del Instituto convocante, el DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO, quien ostenta el cargo de vocal del Comité indicado, es Director de dicho Instituto, el ISC. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR, quien ostenta el cargo de vocal del Comité y es Jefe del Departamento de Geomática. Los responsables de evaluar los documentos de las propuestas técnicas y económicas son: el LIC. DAVID HOLGUÍN BACA y el DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO el primero de los mencionados como vocal del Comité y el segundo como requirente y usuario del servicio solicitado, sirviendo de soporte técnico dentro de la elaboración de la convocatoria, bases de la licitación, así como asistente dentro de la Junta de Aclaraciones que se llevó a cabo el día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 70 tercer párrafo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, este Comité

L. C

M





Asunto: Lectura de fallo. Licitación pública número 047-2023-IMPLAN-LP-PH.

determina que, en vista de continuar necesitando lo requerido por la requirente que en este caso es el Director del Instituto se deja en aptitud de emitir una segunda convocatoria.

NOTIFÍQUESE:

Así definitivamente lo resolvió y firma el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Notifíquese el fallo a la participante de la presente licitación, en términos de los artículos 67 y 69 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. -----

LIC. MARTHA VERÓNICA LUGO ALARCÓN.

COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

DR. CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ VELASCO. VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, COMO REQUIRENTE Y USUARIO DEL

SERVICIO SOLICITADO.

LIC. DAVID HOLGUÍN BACA.

VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.



m

ISC. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MAR

VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE

PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

LIC. MARTHA JULIETA ORTA ALDABA en representación de la Sindica MTRA. OLIVIA FRANCO BARRAGÁN

LICITANTE	REPRESENTANTE	FIRMA
SAMUEL CHAVARRÍA LICÓN	ING. SAMUEL CHAVARRÍA LICÓN	and
MÉTRICA HÍDRICA, S.A.S. DE C.V.	ARQ. YOLANDA VITELIA GARCÍA MENDOZA	
IDG CONSULTORIA EMPRESARIAL, S. C.	EDUARDO SANTELLANO ESTRADA	W

La presente hoja es parte integrante del fallo de la licitación pública número 047-2023-IMPLAN-LP-PH, a la cual se dio lectura el día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.

